



# Resolución Directoral Regional

N° : 133-2026/DREM.M-GRM  
Moquegua : 18 de mayo de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## VISTO:

El expediente del petitorio minero "INTEGRADOR ILEÑO" con código N° 68-00015-24; el Informe N° 028-2025-DREM.M-DCM-UTO; el Informe Legal N° 030-2026-PSSZ-EL/DREM.M, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas;

Que, el artículo 19° inciso e) del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM, establece que es función de los Gobiernos Regionales "Declarar el abandono, **cancelación**, rechazo, inadmisibilidad y caducidad de los petitorios, así como la extinción por causal establecida por Ley"; y, el inciso p) de la misma norma, que también es su función "Ejercer las atribuciones que expresamente le sean asignadas";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-92-EM, la concesión minera otorga a su titular el derecho a explorar y explotar los recursos minerales existentes en el área solicitada, siempre que esta se encuentre libre y disponible;

Que, en el artículo 20° del Reglamento de Procedimiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, en el inciso 20.3 señala que: "La generación del Código Único de Petitorio, determina la fecha, hora de presentación y sirve para establecer la prioridad del petitorio de concesión minera, siendo requisito para su existencia; se realiza en el SIDEMCAT, por la Mesa de Partes de la Oficina respectiva"; **es decir que el petitorio minero debe referirse a un área libre y que dicha condición será verificada por la autoridad competente antes de su admisión a trámite;**

Que en el caso del petitorio minero "INTEGRADOR ILEÑO" con código 680001524 en la actualización del Informe N° 028-2025-DREM.M-DCMUTO la Unidad Técnica Operativa de Concesiones Mineras a través del Sistema de Cuadrículas Mineras y verificación catastral advierte que el petitorio minero mencionado se formuló el día **08/07/2024** solicitando 600 hectáreas de extensión; y que de la evaluación **de las 600 hectáreas 100 denominadas cuadrícula "F" se encuentra superpuesto totalmente al derecho minero prioritario "ANTARES-22", con código 050002421;** derecho extinguido y publicado de libre denunciabilidad en el Peruano el 30/06/2024 para ser petitionado a partir del **01/08/2024;** (FOJAS 42);

Que, el artículo 5° de la Ley N° 30428, modificó el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; en los siguientes términos: "Cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncias, petitorios o concesiones mineras petitionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas".



## Resolución Directoral Regional

N° : 133-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 18 de mayo de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Que, de conformidad con el artículo 32° del Reglamento de Procedimiento Minero aprobado con el Decreto Supremo N° 020-2020-EM sobre reducción y cancelación del petitorio minero de concesión minera. Conforme a los artículos 64°, 114° y 120° de la LGM; señala que:

- 32.1 Si durante la tramitación de un petitorio de concesión minera se advirtiese que se superpone parcialmente sobre otro anterior, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o Gobierno Regional comunica al peticionario la reducción de su pedimento o el respeto del área del petitorio o la concesión minera anterior.
- 32.2 Si la superposición fuera total, se ordena la cancelación del petitorio.

Que, de la evaluación del petitorio minero "INTEGRADOR ILEÑO", con código 680001524 y de conformidad con la normativa antes mencionada, se debe indicar que el petitorio minero fue formulado con fecha 08/07/2024 solicitando 600 hectáreas; de las cuales se advierte la superposición total a derechos prioritarios, y que en la evaluación técnica de la Unidad Técnica Operativa se determina que de las 600 hectáreas solicitadas, 100 hectáreas identificada como cuadrícula "F" se encuentran superpuestas totalmente al derecho minero "ANTARES-22", con código 050002421, el cual aparece como extinguido publicado de libre denunciabilidad en el Peruano el 30/06/2024 para ser peticionado a partir del 01/08/2024; **no obstante, es de precisar que en el momento de la formulación del petitorio minero "INTEGRADOR ILEÑO" con respecto a las 100 hectáreas superpuesta totalmente no era libre para su petición,** quedando el cuadro siguiente:

|                                   | ÁREA (Has) | CUADRÍCULA | DERECHOS MINEROS PRIORITARIOS       |
|-----------------------------------|------------|------------|-------------------------------------|
| CUADRÍCULA TOTALMENTE SUPERPUESTA | 100.0000   | "F"        | ANTARES-22<br>(Superposición Total) |

Que, siendo así establece un plano de reducción, en el que se señala la cuadrícula a reducirse de acuerdo al siguiente cuadro:

|                | ÁREA (Has) | CUADRÍCULA    | DERECHOS MINEROS PRIORITARIOS                  |
|----------------|------------|---------------|------------------------------------------------|
| ÁREA A REDUCIR | 500.0000   | "A,B,C,D y E" | No presenta superposición con D.M Prioritarios |

Que, corresponde cancelar de forma parcial el área peticionada del petitorio minero "INTEGRADOR ILEÑO" con referencia a las 100 hectáreas que en el momento de su formulación, se verificó que se encontraba totalmente superpuesta al derecho minero prioritario aún no peticionable "ANTARES-22", con código 050002421, ya que dicha área no se encontraba libre, por lo que resultaba jurídicamente improcedente su incorporación al trámite petitorio, siendo prematura cualquier pretensión sobre dicha área; en consecuencia, al no existir área libre susceptible de otorgamiento en ese momento, corresponde cancelar de forma parcial la cuadrícula superpuesta de 100 hectáreas y aprobar su reducción a 500 hectáreas correspondiente al petitorio minero **"INTEGRADOR ILEÑO", con código**



## Resolución Directoral Regional

N° : 133-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 18 de mayo de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

**680001524 conforme al plano de reducción y lo informado por la Unidad Técnica Operativa de Concesiones Mineras;**

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ de fecha 01 de octubre del 2025 y demás normas reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR**, el área de 100 hectáreas (cuadrícula F) del petitorio minero "INTEGRADOR ILEÑO", con código 680001524 superpuestas totalmente sobre el derecho minero prioritario "ANTARES-22", con código 050002421; CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente para continuar con el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la Aprobación de la Reducción de 600 hectáreas a 500 hectáreas del petitorio minero "INTEGRADOR ILEÑO", con código N° 680001524, conforme al plano de reducción especificado en el Informe N° 028-2025-DREM.M-DCM-UTO.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE**, los actuados del presente expediente al Área de Concesiones Mineras a fin de su digitalización, conforme al artículo 19° literal I) del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante D.S. N° 020-2020-EM.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, al Área de Secretaría la debida notificación del presente Acto Administrativo, en la forma y estilo de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE**, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

RHCC/DREM  
PSZ/E.L  
C.C/ UTM  
/ARCHIV



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
.....  
ING. RIDER HERMOGONES CARCAUSTOCCORI  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS